



ORDENANZA N° 78/2008

VISTO:

Proyecto presentado por el Bloque de la Unión Cívica Radical, el que manifiesta la necesidad de ordenar y reglamentar el funcionamiento de los corrales municipales y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 03/91, actualmente reglamenta los plazos y condiciones de trabajo del Corral Municipal, en lo que respecta a multas, derechos de corralaje y remates, dejando estipulados los mismos en Unidades Tributarias Municipales (U.T.M).

Que debido a hechos sucedidos en los corrales municipales, que derivaron en la muerte de tres equinos en cuarenta y cinco (45) días, entre el 24/04/08 y el 02/06/08, dejando en evidencia la falta de medidas que establezcan el modo de resguardar y conservar en buen estado los animales que allí ingresan;

Que también es responsabilidad del Estado resguardar la integridad de las personas que transitan calles y rutas, como así también de los animales que por diversas razones se encuentran sueltos en la vía pública;

Que el descuido de los animales que circunstancialmente se encuentran bajo la responsabilidad del Municipio, deja en descubierto un vacío legal y operativo, el cual puede acarrearle graves inconvenientes a la Municipalidad;

Que en el mismo predio se encuentra el Matadero Municipal, lo que podría derivar en eventuales contagios a aquellos animales que ingresan para faena, con todos los controles y vacunas de rigor, por parte de los que ingresan por vagabundeo;

Que es responsabilidad de este Cuerpo velar por el buen funcionamiento de todas las áreas del Municipio.

Por ello y en uso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

ORDENA

ARTICULO 1): Deróguese en todas sus partes la Ordenanza N° 03/91 y cualquier otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 2): Todo animal que se encuentre en la vía pública o que se hubiere introducido en propiedad ajena, será conducido al Corral Municipal y podrá ser rescatado por sus propietarios dentro de los seis días siguientes y previo pago de multa y los derechos de corralaje estipulado en la Ordenanza Tarifaria Municipal vigente.

ARTICULO 3): Se procederá al remate, cuando pasados los 6 días desde que el animal fuera introducido al corral Municipal sin que haya sido rescatado por su propietario, se procederá a su inmediata subasta pública, previa publicación en pizarra municipal y en los medios de radio difusión locales por tres días hábiles consecutivos, debiendo detallar las características del animal, especialmente su pelaje, marca, señal, o cualquier elemento que

sirva para identificarlo, adjudicándosele al mejor postor. La base para el remate no podrá ser inferior a la suma del valor de multa más el costo de corralaje.

ARTICULO 4): Créese el registro de ingreso y egreso de animales, al corral Municipal, el que deberá ser un libro foliado, y rubricado por el Director del Área, cuyo único fin será el de registrar los movimientos de animales, y las personas que los ingresan y retiran respectivamente, quienes deberán dejar constancia firmada, donde conste los motivos del movimiento registrado.

ARTICULO 5): Dispóngase la separación funcional del Corral Municipal y el Matadero Municipal, debiendo quedar ambos predios convenientemente señalizados, a fin de evitar confusiones y/o contagios.

ARTICULO 6): Créese un Registro de Novedades destinado a detallar todas las actividades funcionales y de mantenimiento de dicho establecimiento, el que deberá ser un libro foliado y rubricado por el Director del Área al cual pertenece dicho establecimiento municipal.

ARTICULO 7): Modifíquese la Ordenanza Tarifaria Municipal vigente en el **CAPITULO IV: CORRAL MUNICIPAL**, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 54º): Por el uso del Corral Municipal se cobrará por cada día y por animal lo siguiente:

<i>Animal</i>	<i>Importe a abonar</i>
<i>Equinos y bovinos</i>	<i>\$ 15.-</i>
<i>Ovinos, caprinos, porcinos y aves de corral</i>	<i>\$ 8.-</i>

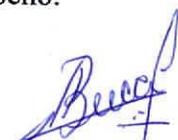
Artículo 55º): Por animal que se encuentre en la vía pública y es conducido al Corral Municipal se aplicará una multa equivalente al triple del canon estipulado para un día de corralaje. Este importe no regirá en el supuesto de que el mismo hecho haya sido sancionado por la Autoridad Policial y/o Judicial

ARTICULO 8): Comuníquese, publíquese, cúmplase, dése al Libro de Ordenanzas, insértese en el Digesto del H.C.D. y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones, a diez días del mes de julio del año dos mil ocho.


MARCELA G. BIGOLOTTI
SECRETARIA H.C.D.
TUPUNGATO


HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE - TUPUNGATO


NELLY VELARDE
PRESIDENTE
H.C.D. TUPUNGATO

MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO
MESA DE ENTRADAS

Presentado: 11 / 07 / 08

Hora: 11,40 Expte. N°

Escrito de..... fs. con.....

Se Adjunta.....

Recibido por: 